



DECRETO # 355

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del 10 de marzo de 2015, el Licenciado Salvador Ortiz García, Secretario Técnico Pro-Témpore de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, en ejercicio de sus atribuciones y en acatamiento de la instrucción girada por la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, derivada del Acta de la Sesión del 23 de febrero del presente año, presentó Solicitud para que esta Asamblea Popular emita la Declaratoria de entrada en vigor en esta entidad federativa de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Luego de su primera lectura en la misma fecha y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, dicha Solicitud fue turnada, a través del memorándum número 1130, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su análisis y dictamen.



RESULTANDO SEGUNDO. El solicitante justificó su propuesta en los siguientes términos:



"El que suscribe Secretario Técnico Pro-témpore de la Comisión para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado, designado por el Ejecutivo en fecha primero de mayo de dos mil trece, y a efecto de dar cumplimiento a la instrucción girada por la Comisión para la implementación a la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado, asentada en el acta de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince me permito comparecer ante Usted para exponer:

Como es del dominio público, el Estado de Zacatecas tiene un gran avance en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, ya que se cuenta con experiencia de 6 años impartiendo justicia Penal bajo el Sistema acusatorio adversarial, siendo evidente los beneficios que se brindan a los zacatecanos con este modelo de Justicia penal. El avance mencionado se traduce en la entrada en vigor de la Reforma en 14 de los 18 distritos judiciales en los que se encuentra dividido el Estado, es decir el equivalente al 77.7% del territorio de la entidad. En fecha cinco de enero de dos mil quince entró en vigor en nuestro Estado el Código Nacional de procedimientos Penales, siendo éste, un ordenamiento legal que viene a robustecer la aplicación de justicia en esta entidad federativa.

En ese mismo orden de ideas, el párrafo cuarto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. En base a lo anterior, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, ordenamiento que viene a coadyuvar a la buena y eficaz impartición de justicia en el sistema acusatorio adversarial.

Bajo ese contexto y con el firme propósito de acatar lo establecido en el acta de la sesión de la Comisión para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal de fecha veintitrés de febrero del presente año, de la que se desprende la instrucción precisa de solicitar la declaratoria de vigencia de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo único del artículo primero transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que a la letra dice: "El presente Decreto entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales."



La transcripción anterior nos remite al párrafo segundo y tercero del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra reza: "... En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales..."

De lo anterior se infiere que, para que la entrada en vigor del ordenamiento legal sea válida, deberán mediar sesenta días naturales entre la declaratoria que para tal efecto emita la Legislatura del Estado y la entrada en vigor de la Ley; por tanto, la presente solicitud se realiza en los siguientes términos:

Para los distritos judiciales de Zacatecas, Calera, Ojocaliente, Villanueva, Jalpa, Juchipila, Nochistlán, Tlaltenango, Teúl de González Ortega, Jerez, Valparaiso, Miguel Auza, Concepción del Oro y Rio Grande, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal deberá entrar en vigor el primero de Junio de dos mil quince.

Para los distritos Judiciales de Pinos, Loreto, Sombrerete y Fresnillo su vigencia iniciará a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis.

En consecuencia y al estar ajustada la presente solicitud a los preceptos señalados con antelación, es que le solicito de la manera más atenta, sea el conducto a efecto de que esa Representación Popular que Usted preside, emita la Declaratoria de entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el Estado de Zacatecas, bajo las consideraciones ya establecidas.

CONSIDERANDO ÚNICO. En el Diario Oficial de la Federación del 8 de octubre de 2013, se publicó el Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta ocasión se modificó nuestro texto constitucional con la finalidad de conferirle atribuciones al Honorable Congreso de la Unión, para expedir:





a) Leyes generales en materia de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo los tipos penales y sus sanciones;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Por su parte, en el artículo segundo transitorio del Decreto de referencia, se estipuló:

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.





En esa tesitura, en observancia a los preceptos en mención, el 2 de diciembre de 2014, el Honorable Congreso de la Unión aprobó el multicitado ordenamiento, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 29 del mismo mes y año.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dicho cuerpo normativo, como efectivamente lo expone el solicitante, estableció en su artículo primero transitorio que entrará en vigor en los mismos términos y plazos en que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el propio Código Nacional. Por tal razón, esta Soberanía propone la aprobación de un artículo transitorio a efecto de que medien sesenta días naturales, entre la publicación de la presente Declaratoria y la entrada en vigor de la supracitada Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Relacionado con lo anterior, en el Suplemento 2 al número 88 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del 1 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto número 215 que contiene la Declaratoria por la cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, declaró incorporado a nuestro régimen jurídico, el Código



Nacional de Procedimientos Penales, en los distritos y términos consignados en la misma.



En concordancia con lo anterior y en virtud de tener una estrecha relación con la materia de la presente Declaratoria, en el Suplemento 6 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre de 2008, se publicó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas, misma que en razón de la expedición de la multicitada Ley Nacional, en su oportunidad deberá ser abrogada o, en su caso, derogada.

La Ley Nacional de referencia, forma parte, también, de la reforma constitucional de junio de 2008, por la cual se determinó la transición de un sistema inquisitivo, basado en el principio de autoridad, a uno acusatorio adversarial, sustentado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Estamos convencidos de que, sin duda, el nuevo sistema penal garantiza el respeto de los derechos humanos tanto de los inculcados como de las víctimas de los delitos; en tal sentido, esta Asamblea Popular estima que con la presente Declaratoria, y a través de los mecanismos previstos en el mencionado ordenamiento se posibilitará la resolución



pronta de los conflictos, atendiendo a su especial naturaleza y cuidando que, en todo momento, se respete el interés público.

Nuestra entidad se ha encontrado, desde un primer momento, a la vanguardia en la implementación del nuevo sistema penal, por lo que, la Declaratoria complementa los esfuerzos que se han dado y fortalece las atribuciones, tanto del Poder Judicial del Estado, como de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con ese espíritu, y para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero Transitorio de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, concatenado con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Asamblea, estima procedente emitir la presente Declaratoria, para que dicho ordenamiento entre en vigor con todos sus efectos legales en el estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se





DECRETA

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DECLARA QUE LA LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, SE INCORPORA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

DECLARATORIA

Artículo primero. La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2014, entrará en vigor de manera progresiva y por distritos judiciales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. A las cero horas del primero de junio de dos mil quince, para los Distritos Judiciales de Zacatecas, Calera, Ojocaliente, Villanueva, Jalpa, Juchipila, Nochistlán de Mejía, Tlaltenango de Sánchez Román, Teúl de González Ortega, Jerez, Valparaíso, Miguel Auza, Concepción del Oro y Río Grande.



II. A las cero horas del cuatro de enero de dos mil dieciséis, para los Distritos Judiciales de Pinos, Loreto, Sombrerete y Fresnillo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas, relativas a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de ejecución de penas, misma que seguirá rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal y hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, sesenta días naturales anteriores a la entrada en vigor en esta entidad federativa, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.



Artículo tercero. Remítase copia de este Decreto a las Cámaras de Senadores y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los congresos locales de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.





COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ